

11/2007



0,15 €



8M1737068

## **FUNDACIÓN "BANCO DE ALIMENTOS DE ALBACETE"**

### **ESTATUTOS**

#### **Título Primero Disposiciones Generales**

##### **Artículo 1. Denominación y naturaleza.**

La "FUNDACIÓN BANCO DE ALIMENTOS DE ALBACETE", es una organización sin ánimo de lucro, que se establece de conformidad con lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones cuyo patrimonio se halla afectado, de forma duradera, a la realización de los fines de interés general establecidos en estos estatutos.

##### **Artículo 2. Personalidad y capacidad.**

La Fundación constituida e inscrita en el Registro de Fundaciones correspondiente a su ámbito de actividad, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Para colaborar en la consecución de sus fines la Fundación podrá realizar directamente actividades de comercio o industriales, así como tener participación en sociedades mercantiles, en la forma prevista en la legislación vigente.

##### **Artículo 3. Régimen.**

La Fundación se registrará por las disposiciones legales vigentes y por la voluntad de los Fundadores manifestada en estos Estatutos.

#### Artículo 4. Nacionalidad y domicilio.

La Fundación que se crea tiene nacionalidad española. El domicilio de la Fundación radicará en la Carretera de Murcia, Km. 2 (Lonja Municipal), de la ciudad de Albacete. No obstante, el Patronato podrá acordar el cambio del domicilio de conformidad con los trámites establecidos en la legislación vigente.

#### Artículo 5. Ámbito de actuación.

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en todo el territorio de la provincia de Albacete de conformidad con la naturaleza y fines de la Institución.

### Título Segundo Objeto de la Fundación

#### Artículo 6. Objetivos y Fines.

1.- La Fundación tiene por objeto la realización de cualesquiera actividades destinadas al fin fundacional consistente en contribuir a aportar una respuesta a los problemas de hambre, marginación, paro, pobreza, etc., mediante la recaptación y redistribución de excedentes y donaciones de alimentos, medicinas, mobiliario y todos aquellos otros bienes propios de una organización caritativa; aportando soluciones individuales o colectivas en ámbitos asistenciales, laborales, formativos y todos aquellos no descritos pero no limitativos en el sentido amplio de los fines de la Fundación.

La Fundación podrá federarse o asociarse con otros Bancos de Alimentos.

Para el ejercicio de dicho objeto, conforme a la programación anual que se establezca, el Patronato determinará y decidirá un programa de actividades que emprenderá la Fundación dentro del objeto fundacional y con los medios que estime oportunos, teniendo en cuenta, en cada caso, los ingresos de que disponga, y coordinará las gestiones de captación y distribución pertinentes, propias o en coordinación con eventuales apoyos de otros Bancos de Alimentos.

2.- El Patronato tendrá plena libertad para concretar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

11/2007



IMPUESTO DE



Título Tercero  
Aplicación de recursos y determinación de beneficiarios

Artículo 7. Destino de las rentas e ingresos.

- 1.- A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de las rentas o cualesquiera otros ingresos netos, que previa deducción de impuestos, obtenga la Fundación debiéndose destinar el resto, deducidos los gastos de administración, a incrementar la dotación fundacional.
- 2.- La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo de tres años a partir de su obtención.
- 3.- Los gastos de administración no podrán superar el porcentaje fijado en la legislación vigente.

Artículo 8. Beneficiarios.

Serán beneficiarios de la Fundación Banco de Alimentos de Albacete, cuantas instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro que puedan cumplir los fines de la Fundación, en cuanto colectividades genéricas de personas a las que van dirigidas sus acciones.

Título Cuarto  
Gobierno de la Fundación

Artículo 9. Naturaleza.

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

Artículo 10. Composición del Patronato.

- 1.- El Patronato quedará compuesto por un mínimo de tres y un máximo de 15 patronos.. La designación de los nuevos miembros se hará por el Patronato que, a la sazón, figure inscrito en el Registro correspondiente y por acuerdo de la mayoría de sus miembros. Los nombramientos se comunicarán al Protectorado en la forma establecida por la normativa vigente.

2.- El Patronato podrá designar un Secretario, que no tenga la consideración de patrono, que podrá asistir a las deliberaciones del Patronato con voz pero sin voto.

3.- Igualmente, el Patronato podrá acordar la designación de un Gerente, que no tendrá la condición de patrono, al que se le asignarán las funciones que se establezcan en el acuerdo de nombramiento de conformidad con lo previsto en la legislación de fundaciones.

4.- La Fundación contará con un Patronato de Honor.

#### Artículo 11. Duración del Mandato.

Los Patronos desempeñarán sus funciones durante CINCO años pudiendo ser reelegidos.

#### Artículo 12. Aceptación del cargo de patrono y sustitución.

1.- Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

2.- El cargo de patrono se ejercerá personalmente, excepto quienes son llamados a ejercer esa función en razón de los cargos que ocuparen, en cuyo caso podrá actuar en su nombre la persona a quien corresponda su sustitución.

#### Artículo 13. Cese de patronos.

1.- El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:

a.- Por muerte o declaración de fallecimiento.

b.- Por extinción de la persona jurídica, por renuncia comunicada con las debidas formalidades.

c.- Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.

8M1737066

11/2007



0,15 €



0,15 €

- d.- Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- e.- Por resolución judicial.
- f.- Por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo.

2.- La renuncia será efectiva desde que se notifique al Protectorado y deberá hacerse en la forma prevista para la aceptación del cargo de patrono.

#### **Artículo 14. Organización del Patronato. El Presidente.**

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas: convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

#### **Artículo 15. El Vicepresidente.**

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el puesto, por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

#### **Artículo 16. El Secretario.**

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

El Secretario podrá ser una persona ajena al Patronato, y en este caso, no tendrá derecho a voto.

#### Artículo 17. Facultades del Patronato.

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

#### Artículo 18. Reuniones del patronato y convocatoria.

1.- El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

2.- La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión, acompañándose, asimismo, el orden del día.

3.- No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

#### Artículo 19. Forma de deliberar y tomar los acuerdos.

1.- El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros.

2.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto cuando los Estatutos exijan un quórum especial.

3.- De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

#### Artículo 20. Obligaciones del Patronato.

1.- En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.



11/2007



2.- Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

3.- El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

#### Artículo 21. Obligaciones y responsabilidad de los Patronos.

1.- Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

2.- Los patronos responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción.

#### Artículo 22. Carácter gratuito del cargo de patrono.

1.- Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin que puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

2.- De forma excepcional, mediante acuerdo del Patronato, y de conformidad con la legislación vigente, se podrá establecer una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del patronato.

3.- Los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

#### Artículo 23. Órgano ejecutivo: la Comisión Delegada. Composición

El Patronato nombrará a la Comisión Delegada, que estará integrada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario del Patronato y, a juicio del Patronato, por un número de patronos designados por él, que no podrán ser más de diez.

Artículo 24. Cargos en la Comisión Delegada.

Actuarán como Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Comisión Delegada quienes en cada momento lo sean del Patronato y desempeñarán estos cargos durante el período de tiempo en que, a su vez, los desempeñen en el Patronato.

Artículo 25. Competencia de la Comisión Delegada.

Serán funciones propias de la Comisión Delegada aquellas que el Patronato acuerde delegarla para una mayor agilidad y eficacia en el cumplimiento de los fines fundacionales y de los acuerdos que éste adopte, dentro de las competencias que sean delegables por Ley.

Artículo 26. Reuniones de la Comisión Delegada.

La Comisión Delegada se reunirá como mínimo, trimestralmente, cuatro veces al año y además cuando lo solicite cualquiera de sus miembros.

A sus reuniones es aplicable lo previsto en los párrafos segundo y tercero del artículo 19 de estos Estatutos.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente, o de quien estatutariamente le sustituya, será voto de calidad.

Artículo 27. Gestión ordinaria de la Fundación. El Gerente.

Cuando el Patronato lo estime oportuno, la gerencia de la Fundación podrá encomendarla a un Gerente, a quien se le otorgarán las facultades que dicho órgano estime pertinentes para el mejor cumplimiento de su cometido.

Artículo 28. Órgano asesor: el Patronato de Honor.

El Patronato de Honor estará formado por todas aquellas personas o entidades designadas por el Patronato que se hayan distinguido por realizar una contribución significativa al sostenimiento de la Fundación o por su importancia personal, profesional o institucional.

El Patronato de Honor estará presidido por un Presidente de Honor. El primer Presidente de Honor será designado en la escritura pública de constitución. En lo sucesivo será designado por el propio Patronato de Honor, de entre sus miembros, siéndole de aplicación en todo lo demás los presentes estatutos.



11/2007



0,15 €



El Patronato de Honor se reunirá a convocatoria del Patronato de la Fundación o de su Comisión Delegada, y tendrá como misión asesorar al más alto nivel al Patronato de la Fundación.

#### Título Quinto Régimen Económico

##### Artículo 29. Patrimonio Fundacional.

- 1.- El patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes y derechos susceptibles de valoración económica que integran la dotación inicial en el momento de la constitución, así como por aquellos que adquiera la fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.
- 2.- Las aportaciones sucesivas a la dotación requieren acuerdo expreso del Patronato y no implicarán, por sí mismas, alteraciones en la composición de sus miembros.
- 3.- Todos los bienes y derechos de la Fundación deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario.
- 4.- Los órganos de gobierno de la Fundación promoverán la inscripción de los bienes y derechos de la Fundación en los registros públicos correspondientes.

##### Artículo 30. Composición del patrimonio y criterios de gestión.

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes derechos.

Los bienes integrantes de la dotación fundacional se depositarán o se invertirán en productos financieros sin riesgo, destinando únicamente sus rentas a los fines establecidos por el fundador. En su caso, los bienes inmuebles que se integren en la dotación no podrán ser enajenados ni gravados.

##### Artículo 31. Adscripción del Patrimonio Fundacional.

Los bienes y derechos que conforman el Patrimonio, así como las rentas que produzcan, quedarán vinculados de una manera directa e inmediata al cumplimiento de los fines que la Fundación persigue.

##### Artículo 32. De la Financiación.

1.- La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su Patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

2.- Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

#### Artículo 33. De la Administración.

Con las limitaciones que se establecen en estos estatutos para la dotación fundacional, el Patronato queda facultado para hacer las variaciones necesarias en la composición del Patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento, y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado para cada una de las operaciones según la legislación vigente.

#### Artículo 34. Régimen Financiero.

1.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

2.- La Fundación llevará aquellos libros que sean conveniente para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

3.- En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

#### Artículo 35. Confección de Presupuestos, Rendición de Cuentas y Memoria Social de Actividades.

1.- Se confeccionará el presupuesto correspondiente al año siguiente, en el que se recogerán, con claridad, los ingresos y los gastos, que deberá ser aprobado por el Patronato y remitido al Protectorado, junto con una memoria explicativa, en los tres últimos meses del año anterior.

2.- Asimismo, deberá aprobarse por el Patronato la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior.

11/2007



0,15 €



8M1737063

3.- Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado la memoria de actividades fundacionales realizadas por la Fundación en cumplimiento de sus fines propios durante el año anterior.

4.- Las cuentas y la memoria se remitirán al Protectorado para su aprobación dentro de los seis primeros meses del año siguiente.

#### Título Sexto Modificación, agregación y extinción.

##### Artículo 36. Modificación de estatutos.

1.- Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación.

2.- Las modificaciones estatutarias no podrán suponer una alteración sustancial de la voluntad fundacional en todo lo referente a los fines y beneficiarios.

3.- Las modificaciones únicamente se han de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

4.- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del patronato.

5.- La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado.

##### Artículo 37. Fusión con otra Fundación.

1.- El Patronato podrá promover la fusión de esta Fundación con otra de la misma o análoga finalidad, siempre que resulte imposible cumplir los fines fundacionales con los recursos propios y queden a salvo los derechos de los beneficiarios.

2.- El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato, y será comunicado al Protectorado.

##### Artículo 38. Extinción de la Fundación.

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Artículo 39. Liquidación y adjudicación del haber.

1.- En el supuesto de extinción de la Fundación, se destinarán los bienes y derechos resultantes de la liquidación a las fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma, designados por el Patronato.

2.- No obstante lo anterior, los bienes y derechos resultantes de la liquidación que provengan de aportaciones de entidades públicas serán destinados a dichas entidades, a quienes estas designen, o de acuerdo con lo que disponga el acto o resolución que produjo la aportación.

11/2007



ES COPIA EXACTA DE SU MATRIZ, DONDE QUEDA ANOTADA. La expido para LA MERCANTIL "FUNDACIÓN PRIVADA BANCO DE ALIMENTOS", sobre quince folios de papel timbrado de uso exclusivo para documentos notariales, serie 8M, números 1737076 y los catorce folios anteriores en orden correlativo. En LA RODA el mismo día de su otorgamiento. DOY FE. -----



Registro de Fundaciones de Castilla-La Mancha

La Resolución de 15 de julio de 2008 de la Secretaría General, por la que se acuerda inscribir en el Registro de Fundaciones de Castilla-La Mancha la composición del Patronato de la Fundación Privada Banco de Alimentos de Albacete

Registro de Fundaciones de Castilla-La Mancha

La Resolución de 29 de junio de 2009 de la Secretaría

General, por la que se acuerda inscribir en el Registro de Fundaciones de Castilla-La Mancha la nueva redacción de los Estatutos de la Fundación Privada Banco de Alimentos de Albacete

- Escritura número ciento cincuenta y veintiocho de enero de dos mil ocho.
- Escritura número ochocientos cuarenta y tres, de fecha diez de octubre de dos mil ocho.

La funcionaria,



tres, de  
La funcionaria,

M<sup>a</sup> Belén Guarnido Ugarte

